

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
Reunidos en Congreso...*

Sancionan con Fuerza de Ley

Artículo 1º.– Incorpórase, como último párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019, aprobado por el Decreto 824/2019) y sus modificaciones), el siguiente:

“Cuando se trate de empleados en relación de dependencia y jubilados que vivan en las provincias y/o, en su caso, partido, a que hace referencia el artículo 1 de la Ley 23.272 y sus modificaciones, las deducciones mencionadas en este artículo se incrementarán en un 22% (veintidós por ciento).”

Artículo 2º.– De forma.

Ariel Rauschenberger

Andrea Freites

Pablo Todero

Ana María Ianni

Eugenia Alianiello

Martín Soria

Jorge Neri Araujo Hernández

Varinia Lis Marín

José Glinski

Tanya Bertoldi

Carolina Yutrovic

Gustavo Carlos Miguel González

Lorena Pokoik

Nancy Sand

Jorge Antonio Romero

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este Proyecto de Ley propone introducir modificaciones en la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. 2019), en especial con la nueva redacción incorporada por la Ley N° 27.743, llamada “de Medidas Fiscales Relevantes y Paliativas”, publicada el 8 de julio en el Boletín Oficial. Ello, en virtud de restituir y resguardar los derechos de quienes viven y trabajan en la región patagónica del país.

En primer lugar, es necesario mencionar que hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 27.743, sancionada el 28 de junio pasado, regía –para empleados en relación de dependencia y jubilados que viven en la región patagónica– un incremento del 22% en las deducciones mencionadas en el artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019. El texto sancionado el 28 de junio elimina este adicional, que fue establecido con el objeto de fomentar el afincamiento y desarrollo demográfico de esta región del país, y que este no se vea menoscabado por las necesidades derivadas de los mayores costos de los bienes de consumo indispensables en la canasta familiar, por la lejanía con los centros de producción y las enormes distancias que separan los centros poblados, entre muchos otros factores. En la práctica, el tratamiento diferencial persigue que quienes viven y trabajan en la Patagonia puedan gozar de un poder adquisitivo equivalente a los contribuyentes del resto del país.

En esta materia, el nuevo avasallamiento sobre los derechos de los patagónicos reconoce como antecedente el Decreto 394/16, que en su artículo 2° suprimió el incremento adicional del 30% en las

deducciones, que había sido consagrado por el Decreto N° 1.242 de 2013, cuando se trate de personas beneficiarias empleadas en relación de dependencia que trabajen y jubiladas que viven en las provincias y, en su caso, partido a que hace mención el Artículo 1° de la Ley N° 23.272 y su modificatoria: La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires.

Como consecuencia de la labor política y legislativa desplegada en ambas Cámaras por las fuerzas de la oposición de aquel período, en el marco de las reformas que se introdujeron al Impuesto a las Ganancias mediante la sanción de la Ley N° 27.346 (el 22 de diciembre del año 2016 y cuya fecha de publicación es 27 de diciembre del mismo año) se logró el restablecimiento parcial del esquema original de deducciones personales para los trabajadores y jubilados de la zona patagónica.

A través de dicho cuerpo normativo se sustituyó el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por un nuevo texto. En esta redacción se insertó un párrafo cuyas disposiciones consagraron el incremento en el 22% en las deducciones personales computables cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en la mencionada región. Esa misma prescripción dispositiva apareció receptada con posterioridad en el artículo 30 del régimen de impuesto a las ganancias emergente del texto ordenado aprobado por Decreto 824/2019. También en el 4° artículo s/n del Capítulo III del Título IV (dicho capítulo fue incorporado por el artículo 6° de la Ley N° 27.725,

que ya no se encuentran en vigencia en virtud de la reciente Ley 27.743).

El porcentaje diferencial en las deducciones personales del impuesto a las ganancias concurre a esta finalidad reparadora y tuitiva que encuentra debido sustento en los principios y garantías de igualdad de trato que no deben verse menoscabados en razón del lugar geográfico de residencia de los contribuyentes.

En materia tributaria, las exenciones y las deducciones constituyen dispositivos direccionados a dotar de mayor equidad a la matriz de imposición. El principio constitucional de capacidad contributiva –en su faz objetiva y subjetiva– exige que el límite de la capacidad económica para contribuir esté dado por un mínimo que posibilite al individuo cubrir sus necesidades elementales. Este principio tiene la función de orientar o modular, respecto a un contribuyente en particular, la carga tributaria que en concreto puede soportar según sus particulares posibilidades de hacerlo. Esto resulta evidente en el caso de las deducciones personales –como las vinculadas a ganancias no imponibles o cargas de familia– que tienen un impacto directo en los recursos destinados a satisfacer las necesidades vitales. Tanto el principio de capacidad contributiva como el de igualdad, se ven vulnerados si los poderes de imposición no introducen elementos de modulación. No requiere mayor esfuerzo demostrativo acreditar las diferencias de carga impositiva y costo de vida a los que se ven expuestos quienes residen en zonas más distanciadas de los centros de acumulación.

Es evidente que la gestión del gobierno nacional profundiza una trayectoria de desconocimiento por las exigencias de un federalismo

sustancial e impulsa medidas de distinta índole, contrarias a la promoción de modelos integrados, solidarios, justos y equitativos de desarrollo. El supuesto objetivo ineludible de lograr superávit fiscal que enarbola la actual gestión debe ceder ante aquellos principios constitucionales que rigen el sistema federal; en especial cuando la diferencia marginal entre sostener o no el 22% de adicional de las deducciones personales para la región patagónica, es de un 0,0178% del PBI. De hecho, este adicional de las deducciones para la región patagónica se encontraba contemplado en el dictamen de mayoría, durante el tratamiento del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales Relevantes y Paliativas en el Senado de la Nación.

Tanto en 2016, como en la actualidad, este tema en particular genera el compromiso por parte de la fuerza política a la que pertenezco, de impulsar iniciativas destinadas a restituir el reconocimiento, que ya se había incorporado a los derechos patrimoniales de los trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas patagónicas. Nuevamente nos convoca la defensa de ellos, y sometemos a consideración este Proyecto, con el objeto de promover la restauración de una medida de acción afirmativa orientada a materializar una mayor equidad frente a las cargas públicas, en virtud de las razones sociodemográficas y económico sociales que singularizan a quienes trabajan y viven en el ámbito de la región patagónica.

La Ley 23.272 –que vino a redefinir los contornos geográficos de pertenencia a la región patagónica– se inscribe dentro de un conjunto de normas jurídico legales, orientadas a compensar los desequilibrios y las desventajas de quienes viven y trabajan en un

espacio económico y social que por múltiples razones estructurales deben soportar costos más elevados para acceder a bienes y servicios básicos. Las rigurosas condiciones climáticas de la región quedan en evidencia en épocas invernales como las que nos encontramos transitando, en la que la Patagonia argentina se encontró a fines de junio entre los lugares más fríos del mundo (sin contar los polos).

El tratamiento diferencial para los contribuyentes patagónicos del impuesto a las ganancias es una política perfectamente compatible con los principios de igualdad, capacidad contributiva, razonabilidad, proporcionalidad y desarrollo equitativo de las regiones que hacen, entre otros, a la esencia de un modelo tributario justo y equilibrado.

Hasta tanto seamos capaces de transformar los pilares de nuestra organización económica de base territorial para garantizar igualdad sustancial de los argentinos, tenemos la obligación de mantener las medidas de acción afirmativa que sean necesarias desde la perspectiva de la solidaridad y la justicia. No debe perderse de vista que el incremento en las deducciones tiende a la consecución del mandato constitucional de establecer normas en procura de equitativos y solidarios niveles de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.

Por los motivos expuestos, solicito el tratamiento de esta iniciativa.

Ariel Rauschenberger

Andrea Freites

Pablo Todero

Ana María Ianni

Eugenia Alianiello

Martín Soria

Jorge Neri Araujo Hernández

Varinia Lis Marín

José Glinski

Tanya Bertoldi

Carolina Yutrovic

Gustavo Carlos Miguel González

Lorena Pokoik

Nancy Sand

Jorge Antonio Romero